



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Éditos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

El Ilustrísimo señor Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en su escrito número 56.202, de fecha 12 del mes actual, me dice lo que sigue:

«En la campaña de legumbres secas 1944-45, las peticiones que los agricultores han venido formulando solicitando la concesión de legumbres para siembra se han resuelto con carácter general, autorizándoles a adquirirlas directamente de los cupos excedentes de otros agricultores.

La circular número 513, que dicta normas para la campaña 1945-46, establece en su artículo 6.º que los únicos compradores de los cupos excedentes serán las Comisarias de Recursos, Delegaciones de Abastecimientos u Organismos en quien ellos deleguen, y no será por tanto posible resolver en la próxima campaña en igual forma las peticiones para siembra.

Como ampliación a la citada circular número 513, se comunica a V. E. que los agricultores reservarán del excedente de su producción de legumbres en primer lugar, la cantidad precisa para sembrar en la próxima campaña la superficie que el Ministerio de Agricultura determine; en segundo lugar, para atender necesidades del consumo de familiares y de obreros fijos, quedando el resto, si lo hubiere, para su venta a los Organismos que en la citada circular se mencionan.

Esta disposición será divulgada por V. E. valiéndose de cuantos medios de difusión disponga para su más rápido y perfecto conocimiento por los interesados, en evitación de que en su día ca-

rezcan de la semilla necesaria para la siembra».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 17 de Abril de 1945.—El Gobernador civil Delegado provincial, Tomás Romojaro.

1.124

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que se adquirieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de Mayo.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente, reintegrada con una póliza de 4.50 pesetas y un timbre provincial de 2.25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de . . . » (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 26 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1.20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquirieran se entregarán de una sola vez en los Esta-

blecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Achicoria, 100 kilos.
Alpargatas del número 34, 5 docenas.
Idem del id. 35, 5 id.
Idem del id. 36, 5 id.
Idem del id. 37, 5 id.
Idem del id. 38, 5 id.
Idem del id. 39, 5 id.
Idem del id. 40, 5 id.
Idem del id. 41, 3 id.
Idem del id. 42, 2 id.

Bacalao fresco, 300 kilos.

Besugo, 500 kilos.

Bonito, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.000 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; calorías, de 7.500 a 8.000; 60.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500; 10.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y sin que contenga raíces; 1.000 kilos.

Carbón galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100;

cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000; 15.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 1.600 kilos.

Carne de vaca de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 6.000 kilos; para el Orfanato, 1.600 kilos; para el Hospital, 3.100 kilos.

Congrio gordo, 500 kilos.

Chicharro, 2.400 kilos.

Chicharro en escabeche, 500 kilos.

Harina dextrinada, 15 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 7.000 huevos.

Lenguadinas, 600 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 16.000 litros.

Leña de pino seca, en rajas, 40.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.

Lienzo para sábanas, 1.000 metros.

Mahón azul, 500 metros.

Merluza, 850 kilos.

Paja de maíz, 4.000 kilos.

Panchos, 300 kilos.

Pescadilla grande, 1.700 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 60 kilos.

Queso fresco, 10 kilos.

Ramera seca de pino, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.800 kilos.

Sardinas, 1.200 kilos.

Sosa solvay, 600 kilos.

Vichy, 500 metros.

Vinagre de vino, 100 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 200 litros.

Vino generoso, 16 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concurso, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial»

de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concurso se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigirá las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de Abril de 1945.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

1.136

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Corfales de Duero

El repartimiento de utilidades del año 1945, está expuesto al público en este Ayuntamiento, durante quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Corrales de Duero, 11 de Abril de 1945. El alcalde, Tomás Rojas.

1.071—655

Fuensaldaña

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, los repartimientos girados sobre las Ordenanzas del actual presupuesto.

Fuensaldaña, 12 de Abril de 1945.—El alcalde, Bricio Mata.

1.085—656

Velascálvaro

El día 5 de Mayo próximo, a las doce horas y bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de corta de cien (100) árboles, chopos y álamos de la Alameda de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas y conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Velascálvaro, 14 de Abril de 1945.—El alcalde, Angel Gutiérrez.

1.118—657

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

ALBACETE

Don Rafael León Brezosa, juez de primera instancia de Albacete y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del licenciado señor Bartolomé, se ha incoado, con el número 78 del año actual, expediente de jurisdicción voluntaria a virtud de escrito de don Emilio López Galiacho, de cuarenta y seis años, casado, natural de Castronuño (Valladolid), vecino de esta capital, con domicilio en Saturnino López, 10, principal, médico de la Beneficencia provincial, en el que hace constar sustancialmente que desde muchos años, tanto en su vida profesional de médico, como en las demás actividades, se le llama siempre y es más conocido por su segundo apellido que por el primero; y deseando que sus hijos Emilio-José, Juan-José y José-María López Gallego conserven el apellido «Galiacho», solicita que por el Ministerio de Justicia se le conceda autorización, a fin de que sus mencionados hijos utilicen como uno solo y compuesto los dos apellidos del recurrente como primero de ellos, llamándose en lo sucesivo «López-Galiacho Gallego».

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la aplicación de las Leyes del Matrimonio y Registro civil y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se expide el presente para publicar en los «Boletines Oficiales» del Estado y de las provincias de Valladolid y Albacete, a que pertenecen los puntos de la naturaleza y domicilio del interesado, al objeto de que dentro del término perentorio de tres meses, a contar desde la publicación, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Albacete, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael León.—El secretario judicial, P. H., Pedro García.

1.084—658

ANUNCIOS OFICIALES

Fábrica Nacional de Valladolid

Subasta

de sulfato ácido de sodio, residuo de fabricación, se efectuará en este Establecimiento con arreglo al pliego de condiciones técnicas y legales expuesto en el tablón de anuncios de esta fábrica.

Valladolid, 18 de Abril de 1945.—El comandante jefe del Detall, Angel Prieto Conde.

646

Imprenta de la Diputación provincial

dades Sindicales separadas, se las adscribirá a la Sección Económica de la propia Hermandad, dentro de la cual podrán constituir uno o más Grupos Económicos de actividades varias, a cuya representación y satisfacción de necesidades atenderán los Servicios Generales de la Hermandad.

Los pequeños establecimientos comerciales mixtos podrán igualmente, en las condiciones establecidas en el artículo anterior, constituir un «Grupo de Comercio» dentro de la Sección Económica de la Hermandad Sindical.

Sin perjuicio del encuadramiento directo de las actividades de producción aludidas en el seno de la Hermandad Local, se adscribirán aquellas a la Sección Económica del Gremio o del Sindicato Comarcal que corresponda o en su caso a la Entidad Provincial a que deben quedar afectos, los cuales ejercerán su respectivo cometido cerca de aquéllas por medio o a través de la Hermandad Local.

Art. 112. La Sección Asistencial tendrá la organización administrativa suficiente para atender al desarrollo de la labor que se le encomienda, montando los servicios en la forma que el Cabildo determine, a propuesta de la Junta Sindical de la Sección.

Art. 113. Para el ejercicio de las funciones que se le encomiendan, cada Sección de la Hermandad, Social, Económica y Asistencial se relacionará directamente con la correspondiente de la Hermandad Provincial, encuadrándose a través de ésta en las de igual denominación de los Sindicatos Verticales del Sector Campo.

Se mantendrá el mismo conducto regular para el desarrollo de las funciones asesoras y colaboradoras del Estado que se encomiendan a la Hermandad en el capítulo II del presente Reglamento.

Art. 114. El enlace y coordinación de la labor de las Secciones corresponde al Cabildo de la Hermandad, quien asimismo conocerá y fiscalizará el desarrollo de las actividades respectivamente encomendadas.

El Tribunal Jurado de la Hermandad

Art. 115. El Tribunal Jurado de la Hermandad tiene como misiones:

- a) Conocer en función de arbitraje de las cuestiones de hecho que se susciten entre sus afiliados, cuando sean sometidas por estos últimos a su jurisdicción.
- b) Imponer a los infractores de las Ordenanzas las sanciones a que hubiere lugar.
- c) Colaborar con la Sección Social de la Hermandad, actuando en vía de conciliación previa.

Art. 116. El Tribunal Jurado de la Hermandad estará compuesto por un Presidente que, en principio, será el Jefe de la Hermandad, y tres Vocales.

Para la validez de sus acuerdos se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. En segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes.

La convocatoria se verificará por notificación individual a los Vocales. Art. 99. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Las deliberaciones, acuerdos y decisiones del Cabildo constarán en acta firmada por todos los asistentes.

Cualquier miembro del Cabildo que exprese su disconformidad con acuerdo adoptado por éste, podrá hacerlo constar en acta, transcribiéndose su voto en el libro de votos reservados.

Art. 100. Sin perjuicio de las remuneraciones que perciban algunos Vocales del Cabildo a tenor de lo preceptuado en otro lugar de este Reglamento, no se añadirán en general, emolumentos por ejercer el cargo de Vocal; pero, en caso necesario, podrán fijarse para algunos o todos los miembros del Cabildo, a propuesta del Prohombre y con la aprobación de la Asamblea Plenaria, como también indemnizar por salarios dejados de percibir, a los Vocales obreros cuando así proceda.

Art. 101. El Cabildo acompañará al Jefe de la Hermandad a todos los actos políticos de la misma, llevando el estandarte de esta última el Vocal de más edad.

El Secretario Contador

Art. 102. El Secretario Contador de la Hermandad será elegido por la Asamblea Plenaria. En las Hermandades Provinciales el nombramiento recaerá en un funcionario técnico designado por el Delegado Sindical Provincial.

El Secretario Contador disfrutará de gratificación o sueldo fijo. En la Hermandad Provincial el nombramiento recaerá en un funcionario técnico sindical designado por el Delegado Sindical Provincial.

La propuesta del Cabildo será aprobada por la Asamblea Plenaria, quien acordará asimismo, las condiciones y garantías que en cada caso deban ofrecerse por el designado.

Art. 103. Para ser elegido Secretario Contador de la Hermandad serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad y saber leer y escribir.
- b) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- c) No hallarse comprendido en alguna de las causas que para la destitución del Jefe de la Hermandad establece el artículo 89.

Art. 104. Son funciones del Secretario Contador:

- a) Despachar la correspondencia y archivar las comunicaciones.
- b) Llevar el Libro de Afiliación de la Hermandad.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Cabildo y de la Junta General y su traslado a los libros respectivos y actuar de relator en las deli-

beraciones del primero, leyendo el acta de la sesión anterior y el orden del día, que redactará según las instrucciones que reciba.

d) Tramitar los expedientes que ordene instruir el Cabildo o el Jefe de la Hermandad, cuyo visto bueno certificará, cuando proceda, los actos de esta última.

e) Convocar, cuando reciba orden para hacerlo, al Cabildo y a la Junta general.

f) Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría.

g) Redactar el presupuesto anual ordinario y los extraordinarios a que hubiere lugar.

h) Cuidar que sean expuestos al público, en las tablas de avisos de las Cotradías, los balances mensuales de actividades, el movimiento especial de fondos ingresados por sanciones u otros motivos extraordinarios, las salidas efectuadas por socorros, etc.

i) Vigilar a los funcionarios y empleados de la Hermandad y de la Delegación Local, cuando coincida con aquella.

j) Si no existe en la Hermandad Interventor especialmente nombrado, llevar la contabilidad y libros de caja de la Hermandad, o intervenir y censurar las cuentas del movimiento de gastos e ingresos.

k) Sustituir al Jefe de la Hermandad en casos de ausencia y desempeñar por delegación las funciones que en este caso se le encomiendan, dando cuenta al Cabildo de las decisiones de importancia e interés general.

l) Asistir al Jefe de la Hermandad en sus funciones y cumplir cuantas órdenes reciba del mismo.

Art. 105. El cargo de Secretario Contador será ejercido por el tiempo que se fije en la Ordenanza de la Hermandad. El Jefe de la misma tendrá facultades para destituir al Secretario Contador, proponiendo en Asamblea Plenaria su separación, previo el correspondiente expediente instruído con audiencia del interesado.

En casos urgentes y graves, el Jefe de la Hermandad podrá suspender en sus funciones al Secretario Contador, dando cuenta al Cabildo.

En la Hermandad Provincial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 102, debiendo ser instruídas las diligencias por orden del Jefe de la C. N. S. con el trámite previsto para los funcionarios de la misma.

Art. 106. Nombrado por el Jefe de la Hermandad y a las inmediatas órdenes del Secretario Contador, estará el Agente ejecutivo de la Hermandad, el cual tendrá por misión recaudar las cantidades pendientes de cobro por reparos, multas, etc., que los afiliados adeuden a la misma y cuyos importes deberán ser ingresados en la Caja de la Hermandad, con las formalidades del caso, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Servicio de Policía Rural, en cuyo caso en un Agente de éste se podrá

acumular el cargo ejecutivo dicho, como asimismo en el que sea del Ayuntamiento. En este supuesto, los devengos que percibirá por su función específica en la Hermandad consistirán en los premios de cobranza y porción de recargos que establezcan.

El Agente ejecutivo será responsable de toda cantidad que se adeude a la Hermandad y haya dejado de percibir sin agotar los procedimientos reglamentarios.

Las Secciones

Art. 107. El desarrollo de las funciones sociales, económicas y asistenciales encomendadas en el capítulo II del presente Reglamento a la Hermandad Sindical, se realizará organizando las correspondientes Secciones denominadas igualmente «Social», «Económica» y «Asistencial», que serán gobernadas cada una por una Junta Sindical, cuyo Jefe y Vocales se designarán conforme a lo previsto en el Decreto de 17 de Julio de 1943.

Art. 108. En aquellas Hermandades cuyo volumen de actividades así lo exija, se organizará en la Sección Social una Secretaría. De igual forma podrán constituirse en la Junta Sindical de la Sección las Comisiones o Ponencias que se estimen precisas, con carácter permanente o eventual.

Art. 109. La Sección Económica podrá subdividirse en tantos grupos como actividades económicas distintas puedan ser diferenciadas en el ámbito jurisdiccional de la Hermandad (cultivos diversos, explotaciones pecuarias, forestales, etc.), conforme se establece en el presente capítulo y con arreglo a la clasificación dictada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Dentro de estas directrices generales se procurará utilizar las clasificaciones y nomenclaturas de los Grupos que componen la Sección Económica de los Sindicatos Verticales del Sector Campo, armonizándolas a su vez con la estructura de la Hermandad Provincial.

Los Grupos Económicos se integrarán en los del mismo nombre o contenido de la Hermandad Comarcal correspondiente y por medio de ella (o directamente en su caso) en los de la Provincial, a cuyo efecto formarán parte de la Junta de su Sección Económica. Vocales de las Hermandades de ámbito menor.

Art. 110. Cada Grupo Económico estará regido por una Junta Sindical, cuyos Jefe y Vocales serán designados por elección directa, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación del Decreto de 17 de Julio de 1943.

Art. 111. Cuando además de las explotaciones agrícolas, pecuarias y forestales existan en el ámbito jurisdiccional de una Hermandad Sindical otras actividades de producción que por su heterogeneidad y escaso volumen económico no constituyán base suficiente para encuadrarlas en Enti-